

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27021 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por la representante de «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de octubre de 1995, sobre otorgamiento de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de julio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 9 de octubre de 1995, a que aquél se contrae, cuya revocación declaramos contraria a Derecho y nula, y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad recurrente a la subvención de 1.270.000 pesetas que le fue otorgada. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27022 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994.*

En el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico de 20 de junio de 1991, sobre servicios mínimos en huelga, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, haber lugar al recurso de casación, interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Suárez Santalla, don Alfredo Novoa Gil, don José Bujía Rilo, don Julio Rodríguez Vázquez, don Carlos Fernández Andrés Tarrío Doce, don Edelmiro Otero Calvo, don Miguel Vilas Rubianes y don Bautista Vega Tato, miembros del Comité de Huelga de la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (zona norte), contra la sentencia de 17 de noviembre de 1994, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que casamos; y, en su lugar, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los mismos recurrentes contra las Resoluciones de 20 de junio de 1991 del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico y de 21 de junio de 1991 del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, que anulamos, con imposición de las costas de la instancia a la Administración recurrida y debiendo satisfacer cada parte las de la casación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27023 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por el señor Dorremoechea Aramburu, en representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra la Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993, sobre denegación de inscripción en el Registro de Operadores para la Distribución al por Mayor de Productos Petrolíferos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Dorremoechea Aramburu, en nombre y representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993 y del propio Ministerio de 12 de abril de 1994; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27024 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por el representante de «Iberdrola Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de agosto de 1994, confirmada por Orden de 11 de enero de 1995, que resolvió el recurso ordinario interpuesto contra aquélla, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de agosto de 1994 confirmada mediante recurso ordinario por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1995, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. No ha lugar a hace espe-

cial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27025 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 767/1992, interpuesto por «Rasillo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 767/1992, interpuesto por la representación de «Rasillo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 26 de noviembre de 1990 y 6 de febrero de 1991, confirmadas en alzada por Resolución de 6 de abril de 1992, sobre inscripción de estaciones de servicio, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Álvarez del Valle García, en nombre y representación de «Rasillo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 6 de febrero de 1991 y 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, dictadas en los expedientes números 11.285 y 10.801, respectivamente, confirmadas en alzada por Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 6 de abril de 1992, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 1997.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás precepto concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27026 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por la Diputación Provincial de Málaga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por la Diputación Provincial de Málaga, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1995, sobre imposición de sanción, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de mayo de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Málaga, contra la Orden de Industria y Energía,

de 25 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1995, por la que se impuso a la demandante varias sanciones, declarando prescritas las que figuran en los cargos segundo y cuarto de la resolución impugnada (y sin efecto la sanciones de 1.100.000 y 500.000 pesetas, respectivamente) y correctas y vigentes las restantes. Sin costas. Esta resolución es firme. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27027 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 232/1997, interpuesto por «Sociedad Anónima Sedni».*

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1997, interpuesto por la representante de «Sociedad Anónima Sedni», contra la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, de fecha 7 de febrero de 1997, sobre subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paloma Valles Tormo, en nombre y representación de «Sociedad Anónima Sedni», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de febrero de 1997, debiendo anular la misma por no ser conforme a derecho, procediendo, en consecuencia, continuar con la tramitación del expediente de solicitud de subvención. No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y fallamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1998.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27028 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1998, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 35224, columna de la derecha, punto segundo, segunda línea, donde dice: «... a la empresa «Nutrigás, Sociedad Anónima»,...», debe decir: «... a la empresa «Nutrigras, Sociedad Anónima», expediente GV/74,...».